

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de diciembre de 1997

por la que se deroga la Decisión 97/613/CE y se fijan condiciones especiales para la importación de pistachos y determinados productos derivados originarios o procedentes de Irán

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/830/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 93/43/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a la higiene de los productos alimenticios ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 10,Considerando que la Decisión 97/613/CE de la Comisión, de 8 de septiembre de 1997, por la que se suspenden temporalmente las importaciones de pistachos y determinados productos derivados originarios o procedentes de Irán ⁽²⁾, es aplicable hasta el 15 de diciembre de 1997 y debe ser derogada;

Considerando que, en un elevado número de casos, se han detectado en los pistachos originarios o procedentes de Irán unos niveles excesivos de contaminación causada por la aflatoxina B1;

Considerando que, tal como ha señalado el Comité científico de la alimentación humana, la aflatoxina B1 provoca cáncer de hígado, incluso en dosis extremadamente bajas, y es además genotóxica;

Considerando que existe, por tanto, un grave peligro para la salud pública de la Comunidad y que es imprescindible adoptar medidas de protección a nivel comunitario;

Considerando que un examen de las condiciones de higiene existentes en Irán ha revelado la necesidad de introducir mejoras en las prácticas higiénicas y en la rastreabilidad de los pistachos; que la misión desplazada a este país no pudo supervisar todas las fases de manipulación de los pistachos antes de su exportación; que las autoridades iraníes se han comprometido, en particular, a introducir mejoras en las prácticas de producción, manipulación, selección, tratamiento, envasado y transporte; que, en consecuencia, es conveniente imponer a los pistachos y productos derivados originarios o procedentes de Irán ciertas condiciones especiales para garantizar un elevado nivel de protección de la salud pública;

Considerando que se pueden importar pistachos y productos derivados originarios o procedentes de Irán, siempre que se apliquen estas condiciones especiales;

Considerando que es necesario garantizar unas prácticas higiénicas correctas en la producción, selección, manipulación, tratamiento, envasado y transporte de los pistachos y sus productos derivados; que es preciso determinar los niveles de aflatoxina B1 y de la totalidad de aflatoxinas en muestras tomadas de la remesa inmediatamente antes de su salida de Irán;

Considerando que las autoridades iraníes deben adjuntar a cada remesa de pistachos originarios o procedentes de Irán documentos justificativos de las condiciones de producción, selección, manipulación, tratamiento, envasado y transporte, así como los resultados de los análisis de laboratorio relativos a los niveles de aflatoxina B1 y de la totalidad de aflatoxinas de la remesa;

Considerando que es necesario analizar lotes de pistachos originarios o procedentes de todos los países terceros, con objeto de determinar sus niveles de contaminación causada por la aflatoxina B1 y la totalidad de aflatoxinas; que los programas coordinados de control oficial de los productos alimenticios deberán ultimarse a tal fin;

Considerando que los Estados miembros fueron consultados el 29 de octubre de 1997 y el 10 de noviembre de 1997,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La presente Decisión deroga la Decisión 97/613/CE, por la que se suspenden de manera temporal las importaciones de pistachos y determinados productos derivados originarios o procedentes de Irán.

Artículo 2

1. Los Estados miembros podrán importar:
 - los pistachos incluidos en el código NC 0802 50 00,
 - los pistachos tostados incluidos en los códigos NC 2008 19 13 y 2008 19 93,

⁽¹⁾ DO L 175 de 19. 7. 1993, p. 1.⁽²⁾ DO L 248 de 11. 9. 1997, p. 33.

originarios o procedentes de Irán, únicamente cuando la remesa vaya acompañada de los resultados de la toma de muestras y análisis oficiales y del certificado fitosanitario que figura en el anexo I, relleno, firmado y confirmado por un representante del Ministerio de Sanidad de Irán.

2. La importación comunitaria de los pistachos y productos derivados originarios o procedentes de Irán sólo podrá realizarse a través de uno de los puntos de entrada enumerados en el anexo II.

3. Cada remesa deberá identificarse con un código que corresponda al código que figura en los resultados de la toma de muestras y el análisis oficiales y en el certificado fitosanitario a que se refiere el apartado 1.

4. Las autoridades competentes de cada Estado miembro velarán por que las importaciones de pistachos originarios o procedentes de Irán se sometan a controles documentales para garantizar el cumplimiento del requisito relativo al certificado fitosanitario y a los resultados de la toma de muestras a que se refiere el apartado 1.

5. La autoridad competente garantizará que, antes de su libre circulación en el mercado a partir del punto de entrada en la Comunidad, cada remesa se someta a una toma de muestras y un análisis sistemáticos de la aflatoxina B1 y de la totalidad de aflatoxinas. La autoridad

competente informará a la Comisión de los resultados de estos análisis.

Artículo 3

La presente Decisión será revisada el 31 de octubre de 1998, a más tardar, con el fin de determinar si las condiciones especiales mencionadas en el artículo 2 ofrecen un nivel suficiente de protección de la salud pública en la Comunidad. Con este motivo, también se evaluará la necesidad de mantener dichas condiciones especiales.

Artículo 4

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Decisión. Informarán de ello a la Comisión.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Código de la remesa: Número del certificado:

CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN EN LA COMUNIDAD EUROPEA DE PISTACHOS Y DETERMINADOS PRODUCTOS DERIVADOS ORIGINARIOS O PROCEDENTES DE IRÁN

De conformidad con las disposiciones de la Decisión 97/830/CE de la Comisión, por la que se fijan condiciones especiales para la importación de los pistachos incluidos en el código NC 0802 50 00 y de los productos derivados incluidos en los códigos NC 2008 19 13 y 2008 19 93, originarios o procedentes de Irán:

el/la
(nombre de la autoridad sanitaria bajo el control directo del Ministerio de Sanidad de la República Islámica de Irán)

CERTIFICA:

que los pistachos de la presente remesa, con el número de código (indíquese el número de código de la remesa), compuesta de:

.....
.....
.....

(describese la remesa y especifíquese el producto, el número y tipo de paquetes y el peso bruto o neto)

embarcada

en
(lugar de embarque)

por
(identificación del transportista)

con destino a
(lugar y país de destino)

procedente de

.....
.....
.....
(nombre y dirección del establecimiento de procedencia)

han sido objeto de prácticas higiénicas correctas en su producción, selección, manipulación, tratamiento envasado y transporte.

De esta remesa,..... (indíquese el número de muestras) muestras de pistachos fueron tomadas el (fecha), sometidas a análisis el (fecha), en el(nombre del laboratorio) del Ministerio de Sanidad de la República Islámica de Irán para determinar el nivel de aflatoxina B1 y el nivel total de contaminación causado por aflatoxinas, adjuntándose al presente certificado los detalles de la toma de muestras, los métodos y análisis utilizados y todos los resultados.

Hecho en, el

Sello y firma
del representante del Ministerio de Sanidad
de la República Islámica de Irán.

ANEXO II

Lista de puntos de entrada en la Comunidad Europea de las importaciones de pistachos y productos derivados originarios o procedentes de Irán

Estado miembro	Punto de entrada
BELGIQUE-BELGIË	Antwerpen
DANMARK	Todos los puertos y aeropuertos daneses y todos los puestos fronterizos
DEUTSCHLAND	HZA Lörrach — ZA Weil am Rhein-Autobahn, HZA Stuttgart — ZA Flughafen, HZA München-Flughafen, HZA Hof — ZA Schirnding, HZA Weiden — ZA Furth im Wald-Schafberg, HZA Weiden — ZA Waidhaus-Autobahn, Bezirksamt Reinickendorf von Berlin, Abteilung Finanzen, Wirtschaft und Kultur, Veterinär- und Lebensmittelaufsichtsamt, Grenzkontrollstelle, HZA Frankfurt (Oder) — ZA Autobahn, HZA Cottbus — ZA Forst-Autobahn, HZA Bremen — ZA Neustädter Hafen, HZA Bremerhaven — ZA Container Terminal, HZA Bremerhaven — ZA Rotersand, HZA Hamburg-Freihafen-Abfertigungsstelle, HZA Hamburg-Freihafen — ZA Ericus-Abfertigungsstelle Südbahnhof, HZA Hamburg-Freihafen — ZA Köhlfleetdamm, HZA Hamburg-St. Annen — ZA Altona, HZA Hamburg-Waltershof-Abfertigungsstelle, HZA Hamburg-Waltershof — ZA Flughafen, HZA Frankfurt am Main-Flughafen, HZA Braunschweig-Abfertigungsstelle, HZA Hannover-Abfertigungsstelle, HZA Lüneburg — ZA Stade, Stadtverwaltung Dresden, Lebensmittelüberwachungs- und Veterinäramt, Grenzkontrollstelle Dresden-Friedrichstadt (für Bahntransport), Landratsamt Weisseitzkreis, Lebensmittelüberwachungs- und Veterinäramt, Grenzkontrollstelle (für Straßentransport), Landratsamt Niederschlesischer Oberlausitzkreis Lebensmittelüberwachungs- und Veterinäramt, Grenzkontrollstelle Ludwigsdorf (für Straßentransport), HZA Itzehoe — ZA Pinneberg
ΕΛΛΑΔΑ	Αθήνα, Πειραιάς, Ελευσίνα, Αερολιμένας Αθηνών, Θεσσαλονίκη, Βόλος, Πάτρα, Ηράκλειο Κρήτης, Αερολιμένας Κρήτης, Εύζωνοι, Ειδομένη, Ορμένιο, Κήποι, Κακαβιά, Νίκη, Προμαχώνας, Πύθιο, Ηγουμενίτσα, Κρυσταλλοπηγή
ESPAÑA	Algeciras (Puerto), Alicante (Aeropuerto, Puerto), Almería (Aeropuerto, Puerto), Barcelona (Aeropuerto, Puerto), Bilbao (Aeropuerto, Puerto), Cádiz (Puerto), Cartagena (Puerto), Gijón (Aeropuerto, Puerto), Huelva (Puerto), La Coruña-Santiago de Compostela (Aeropuerto, Puerto), Las Palmas de Gran Canaria (Aeropuerto, Puerto), Madrid-Barajas (Aeropuerto), Málaga (Aeropuerto, Puerto), Palma de Mallorca (Aeropuerto), Pasajes-Irún (Aeropuerto, Puerto), Santa Cruz de Tenerife (Aeropuerto, Puerto), Santander (Aeropuerto, Puerto), Sevilla (Aeropuerto, Puerto), Tarragona (Puerto), Valencia (Aeropuerto, Puerto), Vigo-Vilagareia (Aeropuerto), Marín (Puerto), Vitoria (Aeropuerto), Zaragoza (Aeropuerto)
ITALIA	Ufficio Sanità marittima ed aerea di Ancona Ufficio Sanità marittima ed aerea di Bari Ufficio Sanità marittima ed aerea di Genova Ufficio Sanità marittima di Livorno Ufficio Sanità marittima ed aerea di Napoli Ufficio Sanità marittima di Ravenna Ufficio Sanità marittima di Salerno Ufficio Sanità marittima ed aerea di Trieste
LUXEMBOURG	Centre douanier, Croix de Gasperich, Luxembourg
NEDERLAND	Rotterdam
ÖSTERREICH	Nickelsdorf, Spielfeld
PORTUGAL	Lisboa

Estado miembro	Punto de entrada
SUOMI-FINLAND	Helsinki
SVERIGE	Göteborg
UNITED KINGDOM	Channel Tunnel Terminal, Dover, Felixstowe, Gatwick Airport, Goole, Grangemouth, Harwich, Heathrow Airport, Heysham, Hull, Immingham, Ipswich, King's Lynn, Leith, Liverpool, London (including Tilbury and Thamesport), Manchester Airport, Manchester Container Port, Manchester including Ellesmere Port, Middlesbrough, Newhaven, Poole, Shoreham, Southampton